

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

El Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Somiedo es un órgano de participación ciudadana dónde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestro municipio.

Artículo 2. Fundamentación

La creación del Consejo Municipal de la Infancia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge por la necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y finalidad

El Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Somiedo se constituye como órgano colegiado de coordinación de las distintas administraciones públicas y de las entidades de participación ciudadana que se ocupan e inciden en la calidad de vida de las personas menores de edad que residen en el municipio. Asimismo, tiene como finalidad la participación de los niños y las niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades. Es un consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la administración municipal como figura en los preceptos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los entes locales.

CAPITULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Composición

4.1. El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

- La Presidencia: que será ejercida por la titular de la Alcaldía de Somiedo, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere conveniente.
- La Secretaría: estará ocupada por personal municipal y será designada por la Presidencia del Consejo. El/la Secretario/a del Consejo tiene atribuida voz pero no voto.

- Vocales: nombrados por el Pleno Municipal, a propuesta de cada una de las organizaciones del ámbito correspondiente, pudiendo designarse titulares y suplentes.
 1. El Grupo municipal de participación infantil.
 2. Una persona en representación de cada Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as.
 3. Un representante de la Ludoteca y de cada colegio de Educación de 0 a 3, Infantil, Primaria y Secundaria.
 4. Un representante de todas aquellas áreas municipales que tengan incidencia en las actuaciones recogidas en el Plan de Infancia.
 5. Un representante de cada grupo político con representación municipal.
 6. Un representante de cada una de las asociaciones y entidades específicas relacionadas con la infancia, que estén interviniendo en el municipio.

Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

4.2. Participantes

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo.

Artículo 5. El Grupo municipal de participación infantil.

5.1. Se crea el Grupo municipal de participación infantil de Somiedo, integrado por todos los niños y niñas que deseen formar parte del mismo, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a ser escuchados en relación con todos los asuntos municipales que les conciernen.

5.2. Son requisitos para formar parte del mismo, los siguientes:

- Residir en Somiedo.
- Tener menos de 18 años.
- Voluntariedad y contar con el consentimiento de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia.

5.3. El Grupo municipal de participación infantil se reunirá al menos una vez al mes durante los meses lectivos escolares. En caso necesario, el grupo será dividido en secciones para agrupar a los niños y niñas en función de su edad, lugar de residencia, etc.

5.4. El Ayuntamiento de Somiedo realizará actividades de información para que pasen a formar parte de este grupo todos los niños y niñas del concejo que lo deseen sin ningún tipo de discriminación.

5.5. En el plazo de tres meses a partir de la aprobación de este Reglamento, el Grupo municipal de participación infantil de Somiedo presentará una propuesta de organización y funcionamiento al titular de la Alcaldía, a quien corresponde su aprobación.

5.6. El Grupo municipal de participación infantil, en pleno, es parte integrante del Consejo Municipal de Infancia de Somiedo.

Artículo 6. La Presidencia

6.1. La Presidencia del Consejo corresponderá al Alcalde, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en la concejalía que considere conveniente.

6.2. Serán funciones del/la Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños y niñas del concejo.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 7. La Secretaría

7.1. El/la titular de la Secretaría del Consejo, que actuará en el mismo con voz, pero sin voto, será nombrado/a por la Presidencia del Consejo Local de entre el personal municipal.

7.2. La persona titular de la Secretaría es la destinataria única de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a ella deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

7.3. La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida en caso de ausencia o enfermedad por otro empleado municipal designado por la Presidencia.

7.4. Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones, con voz y voto, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- f) Expedir, con el Vº Bº del/la presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones

Artículo 8. Los Vocales:

8.1. Funciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes
- b) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

8.2. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

8.3. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
- c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
- d) Los/as niños/as causarán baja:
 - Al cumplir los 18 años.
 - Por propia voluntad.
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

8.4. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Pleno de la Corporación su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

8.5. La duración del cargo de vocal será de dos años, admitiéndose la reelección.

Artículo 9. Funciones del Consejo

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia dentro del ámbito local del municipio de Somiedo, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia.
- d) Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia.

- e) Elaborar el Plan Municipal de Infancia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- f) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia.
- i) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Del Pleno

10.1. El Consejo Municipal de la Infancia se constituirá en la primera sesión del Pleno, a convocatoria de la Presidencia.

10.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de los niños y niñas.

10.3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

10.4 .Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deberán ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

10.5 .El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.

10.7. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Artículo 11. Comisiones de Trabajo

11.1 Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

11.2. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Diseñar y desarrollar las actuaciones incluidas en el Plan Municipal de Infancia.
- b) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.

- c) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia del concejo de Somiedo.
- d) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- e) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños y niñas.

Somiedo, a 2 de abril de 2014

EL ALCALDE,

Fdo.:.....